

Contraloría General de la República

RESUMEN EJECUTIVO

Resolución CGR N° 44/18
(Artículo 1, numeral 14)

**Auditoría Combinada al
Instituto de Previsión Social (IPS)**

Agosto, 2018
Asunción, Paraguay

Sistema de Gestión de Calidad

Código: FO-CG-01/03

Versión: 1

RESUMEN EJECUTIVO

1. Antecedentes.

1.1 Resolución CGR N° 44/18 de fecha 14/02/18 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE AUDITORÍAS (PGA) DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA EL AÑO 2018, Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS A SER APLICADOS CON RELACION AL DESARROLLO DE LAS AUDITORIAS O ACTIVIDADES DE CONTROL" (artículo 1°, numeral 14), y la Nota CGR N° 580 de fecha 01/03/18.

1.2 Alcance de la Auditoría

- **Entidad Auditada:** Instituto de Previsión Social
- **Periodo Auditado:** ejercicio fiscal 2017.
- **Objetivo General de la Auditoría:** Emitir una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, el cumplimiento de las disposiciones legales y la gestión del ente sujeto de control en términos de economía, eficiencia y eficacia, a través de la obtención de evidencias válidas, suficientes, competentes y pertinentes.
- **Modalidad de Auditoría y/o Actividad de Control:** Auditoría Combinada (Financiera, Cumplimiento y Desempeño)
- **Universo económico auditado:**

| Cuentas | Saldos al 31/12/2017 en ₡ | Saldos Auditados al 31/12/2017 en ₡ |
|-----------------------|---------------------------|-------------------------------------|
| Total Activo | 18.540.627.628.513 | 12.691.007.503.937 |
| Total Pasivo | 4.925.915.540.274 | 468.268.536.302 |
| Total Patrimonio Neto | 12.020.925.705.590 | 2.519.879.407.227 |
| Resultados | 1.593.786.382.649 | |

Fuente de información: IPS –Balance Consolidado CRIBALM6, desde el 01/01/17 al 31/12/17

1.3 Nómina de principales autoridades afectadas al alcance de la auditoría.

| Nombre y apellido | Cargo/función | Periodo | Disposición legal de designación |
|-------------------------------------|--|------------|-----------------------------------|
| Abog. Benigno María López Benítez | Presidencia | 19/09/2014 | Decreto N° 2272*RCA N° 081-001/14 |
| Econ. Luis Enrique Fleitas Bogarín | Consejo de Administración – Empleadores | 29/10/2013 | RCA N° 089-001/13 |
| Sr. Juan Crisostomo Torales Jara | Consejo de Administración - Trabajadores Asegurados | 07/07/2014 | RCA N° 057-001/14 |
| Abog. Carlos Teodoro Morel Martínez | Consejo de Administración - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social | 02/09/2014 | RCA N° 074-002/14 |
| Dr. Jorge magno Britez Acosta | Consejo de Administración - Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social | 02/09/2013 | RCA N° 074-001/13 |
| Sr. José Jara Rojas | Consejo de Administración - Jubilados y Pensionados | 19/10/2013 | RCA N° 094-001/13 |

Fuente de información: respuesta del IPS al MEMORANDUM CGR N° 02/18.

2. Siglas utilizadas.

- ₡ Guaraníes
- ABOG. Abogado
- CGR Contraloría General de la República
- CGC Condiciones Generales del Contrato

| | |
|----------|--|
| DGCFP | Dirección General de Control de Finanzas Públicas |
| DGCGAC | Dirección General de Control de la Gestión Ambiental y Cultural del Estado |
| DGCPS | Dirección General de Control de Recursos Sociales del Estado |
| DIA | Declaración de Impacto Ambiental |
| DIGESA | Dirección General de Salud Ambiental |
| DINACOPA | Dirección Nacional de Correos del Paraguay |
| DRA | Dirección del Registro de Automotores |
| DR. | Doctor |
| ECON. | Economista |
| EIA | Evaluación de Impacto Ambienta |
| ESSAP | |
| S.A. | Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. |
| G. | Guaraníes |
| IPS | Instituto de Previsión Social |
| | Modelo Estándar del Control Interno para instituciones públicas del Paraguay |
| MECIP | |
| NIC | Norma Internacional de Contabilidad |
| NICSP | Normas de Contabilidad para el Sector Público |
| NIIF | Normas Internacionales de Información Financiera |
| PCGA | Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados |
| PGA | Plan General de Auditoría |
| SEAM | Secretaría del Ambiente |
| SEAM | Secretaría del Ambiente |
| SENEPA | Servicio Nacional de Erradicación del Paludismo |
| SICO | Sistema Integrado de Contabilidad |
| SIH | Sistema Integrado Hospitalario. |
| SNPP | Servicio Nacional de Promoción Profesional |
| SR. | Señor |

3. Información de la entidad auditada.

El IPS, la principal entidad de seguridad social de Paraguay, fue creado por Decreto-Ley N° 17.071 de fecha 18 de febrero del año 1943 con el propósito de proteger la salud de los trabajadores asalariados de nuestro país.

Misión: "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados"

Visión: "Ser la Institución referente del Seguro Social reconocida por su eficiencia, transparencia y calidez humana que brinda con calidad técnica los servicios a la población asegurada".

| Balance General y Estado de Resultados – Periodo enero a diciembre 2017 en ₡. | | | |
|---|-------------------|-------------------|-------------------|
| Activo | Pasivo | Ingresos | Gastos |
| 18.540.627.628.513 | 4.925.915.540.274 | 6.545.007.463.123 | 4.951.221.080.474 |

Fuente de información: IPS –Balance Consolidado CRIBALM6, desde el 01/01/17 al 31/12/17

4. Conclusiones (incluye principales observaciones).

Capítulo I Razonabilidad de Estados Financieros

- Se observaron Partidas de ajustes pendientes en las conciliaciones bancarias no contabilizadas por el I.P.S por un monto total de ₡ 5.750.378.603 (Guaraníes, Cinco mil setecientos cincuenta millones trescientos setenta y ocho mil seiscientos tres), cuyos

documentos de respaldo no se adjuntaron, impiden que los saldos bancarios expuestos en la cuenta Bancos del Balance General reflejen el saldo real de la disponibilidad al 31/12/2017. Conforme a los hechos observados precedentemente la Institución no ha dado cumplimiento a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus artículos, 55, 56, 57, 65 y el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF" en sus artículos 90 y 91.

- Partidas de ajustes pendientes en las conciliaciones bancarias de créditos o débitos no registradas por los Bancos al 31/12/2017, por un importe total de ₡ 312.441.179 (Guaraníes Trescientos doce millones cuatrocientos cuarenta y un mil ciento setenta y nueve). no dando cumplimiento a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus artículos 55.- *Características principales del sistema: inciso b) Artículo 56. Incisos; a) y b) Artículo 57.- Fundamentos técnicos. Incisos a) b) y d);* además, el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF", de los siguientes Art. 90° y Art. 91°.
- La Previsional cuenta con saldos acumulados de retenciones pendientes sobre los aportes patronales de los años 2000 al 2003, no transferidos de Ejercicios fiscales anteriores según Nota a los Estados Contables que afectan al Disponible, por ₡.13.849.383.211 (Guaraníes Trece mil ochocientos cuarenta y nueve millones trescientos ochenta y tres mil doscientos once) correspondiente a las Instituciones de SENEPA y a SNPP ₡.1.154.455.387 (Guaraníes Un mil ciento cincuenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y siete), por lo que no dio cumplimiento a la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" artículo 56 "Contabilidad institucional. Incisos a y b), incumpliendo además el Decreto N° 10831 "Por la cual se rectifica el artículo 2° del Decreto N° 5000 del 31 de Marzo de 2005 del 27 de agosto de 2007" y la Ley N° 3692 del Poder Legislativo artículo 139.
- Dentro de la cuenta 2.2.1.01 - C.C. Moneda Nacional (NO CORRIENTE) se hallan registrados conceptos valorizados en moneda extranjera por valor de ₡ 20.926.174.404 (Guaraníes veinte mil novecientos veinte y seis millones ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos cuatro),), no adecuándose de esa manera al modelo establecido en el Anexo B-06-01 "FORMULARIOS DE INFORMES FINANCIEROS", que se encuentra dentro del Anexo B del Decreto N° 6715/17 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 4774/2016, QUE REGLAMENTA LA LEY N° 5554, DEL 5 DE ENERO DE 2016, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCLA 2017."
- Exposición de la Subcuenta 2.2.8.02.09 - Embargos dentro del Activo No Corriente por un valor de ₡ 60.590.154.173 (Guaraníes sesenta mil quinientos noventa millones ciento cincuenta y cuatro mil ciento setenta y tres), sin embargo la Ley 5655/16 "QUE COMPLEMENTA, AMPLIA Y MODIFICA LAS DISPOSICIONES DEL RÉGIMEN LEGAL DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL" en su artículo 5 habla sobre la inembargabilidad de los bienes del IPS".
- El saldo de la Subcuenta 2.3.1.04.01 - Inmuebles de Renta del Activo Permanente con un saldo de ₡ 682.631.101.118 (Guaraníes seiscientos ochenta y dos mil seiscientos treinta y un millones ciento un mil ciento diez y ocho) se encuentra devaluada por falta de actualización en el valor de los mismos. Al respecto, el IPS no ha dando cumplimiento a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 16 "Propiedades, Planta y Equipo" en sus párrafos 31 y 32.

- El saldo de la cuenta 8.3.1.02 - Fondo De Jubilaciones y Pensiones al 31/12/17, se halla integrada por la deuda acumulada e impaga del Estado Paraguayo por un importe de ₡ 2.519.879.407.227 (Guaraníes dos billones quinientos diez y nueve mil ochocientos setenta y nueve millones cuatrocientos siete mil doscientos veinte y siete). Con esto no se da cumplimiento a lo establecido en la Carta Orgánica del IPS y la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en los artículos 55 y 57; y lo establecido en el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF" en sus artículos 90 y 91.

Capítulo II Activo Fijo

- Existencia de diferencias entre algunas cuentas del Activo Fijo del Balance General y el Inventario General al 31/12/17 por un monto total de ₡ 14.377.361.431 (Guaraníes catorce mil trescientos setenta y siete millones trescientos sesenta y un mil cuatrocientos treinta y uno), que ocasionó una distorsión de los saldos contables del Balance General al 31/12/17. Al respecto, se concluye que los responsables del IPS no dieron cumplimiento al inciso c) del artículo 57 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- Indebido registro en el Activo Fijo de la Cuenta 2.3.2.01.31 - Patrimonio Autónomo – Fideicomiso IPS – Banco Atlas, de ₡ 307.252.240.058 (Guaraníes trescientos siete mil doscientos cincuenta y dos millones doscientos cuarenta mil cincuenta y ocho). Por lo expuesto, se colige que los responsables del IPS incumplieron lo que establecen el inc. c) del artículo 57 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el punto 1.7, Capítulo 1, del "Manual de Normas y Procedimientos de los Bienes del Estado", aprobado por el Decreto del P.E N° 20132/03.
- Varias obras concluidas al 31/12/17, seguían incluidas en los saldos de la Cuenta 2.3.2.01.21 "Obras Civiles En Ejecución", cuyo valor total es de ₡ 17.797.493.288 (Guaraníes diecisiete mil setecientos noventa y siete millones cuatrocientos noventa y tres mil doscientos ochenta y ocho), afectando significativamente de esta manera los saldos de algunas cuentas del Balance General, así como también en el Estado de Resultados, por la falta cálculos en concepto de Depreciación y Revalúo. Al respecto, los responsables del IPS no dieron cumplimiento al inciso d) del artículo: 56 e inciso c) del artículo 57 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado". Además, al punto 11.7, Capítulo 11 del Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado, aprobado por el Decreto N° 20132/03.

Capítulo III Programas Sociales

- Acceso inoportuno a los servicios del IPS por la falta de funcionalidad del Call Center, considerando el tiempo de espera excesivo en las llamadas para agendamiento de turnos, promediando 1 hora 15 minutos, causando esto un elevado promedio de llamadas abandonadas, incumplándose el Reglamento Interno del Centro de Atención al Usuario aprobado por Resolución C.A. N° 069-021/17 - Acta N° 069/17, en su artículo 2 Objetivos, referente a... *la atención al asegurado, en forma inmediata, eficiente y eficaz, permitiendo el acceso oportuno a las prestaciones otorgadas por el Instituto de Previsión Social.*
- No se ha implementado en todas las unidades sanitarias el Sistema Integrado Hospitalario (SIH) y el Sistema de Valoración de los Costos Médicos en todas sus dependencias del IPS, lo que ha dificultado obtención de datos y registros precisos que

puedan dar una valoración real de los productos y servicios brindados a cada asegurado, de manera a que contribuya para la medición de la economía, eficiencia y eficacia de la gestión hospitalaria, esta situación se encuentra en incumplimiento del artículo 4 y 7 de la Resolución N° 058-028/14 ACTA N° 058/14 de fecha 08 de julio de 2014.

- Gestión deficiente e inoportuna en la prestación de servicios, según medición de satisfacción realizada a los asegurados del IPS, afectando el cumplimiento de la misión institucional, cual es "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del seguro social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
- Se evidenció que el IPS no dispone de informes individualizados detallados por prestaciones realizadas a cada asegurado, este hecho denota la falta de un sistema de información en base a datos accesibles de cada área, al respecto se debe considerar lo que establece el Componente C - Control de la Implementación, Principio 3 Gestión de la información, en el artículo 3.1 Sistema de información, de la Resolución CGR N° 377/16.

Capítulo IV Aspectos Ambientales

- De 79 Establecimientos de Sanitarios a cargo del IPS, 64 no cuentan con Declaración de Impacto Ambiental (Licencia Ambiental), trasgrediendo el artículo 2° del Decreto N° 954/13 reglamentario de la Ley N° 294/1993 "*De Evaluación de Impacto Ambiental*".
- Los establecimientos sanitarios dependientes del IPS, no se encuentran inscriptos como generadores de residuos ante la DIGESA, por tanto, trasgrede el artículo 8° del Decreto N° 6538/11 reglamentaria de la Ley N° 3361/07 "*De Residuos Generados en los Establecimientos de Salud y Afines*".
- Los sitios para el almacenamiento temporal de los residuos utilizados en los establecimientos de sanitarios verificados no cumplen con todos los requerimientos establecidos en el artículo 38 del Decreto reglamentario N° 6538/11 de la Ley N° 3361/07 "*De Residuos Generados en los Establecimientos de Salud y Afines*" y el Reglamento de Gestión Integral de Residuos Sólidos Hospitalarios del IPS.
- En los Hospitales Regionales del IPS Encarnación y Ciudad del Este, no cuentan con los carros para el transporte interno de uso exclusivo para residuos tipo II, III, IV y V, incumpliendo el artículo 40 del Decreto N° 6538/11.

Capítulo V Construcciones y otros

- Las autoridades del IPS, en la obra del Hospital de Pedro Juan Caballero (LPN DIP-N° 23/11), no realizaron procedimientos efectivos y oportunos en el proceso de rescisión del contrato. A saber:
 - a) Haciendo caso omiso a la recomendación de su Dirección Jurídica y Fiscalización de Obra, se resolvió la rescisión de contrato cuando la Garantías de Fiel Cumplimiento y de anticipo no estaban vigentes, habiendo antes condiciones para hacerlo. Por lo cual dichas garantías no se pueden ejecutar. Se incumplió con las subcláusulas 6.1.1, 6.1.5, 6.2.1, 48.1, de las CGC.

Si a los montos no percibidos por la imposibilidad de la ejecución de las garantías, sumamos el no retenido en concepto de Fondo de Reparación, se tiene un perjuicio para la

Institución de **₡ 2.510.914.027 (Guaraníes dos mil quinientos diez millones novecientos catorce mil veintisiete).**

- b) No se realizó la "cuenta final finiquito", quedando la Institución sin conocer si había saldo a favor o en contra. Se incumplió con las subcláusulas 17.3, 17.4, 55.1 y 55.2 de las CGC.

Según estimaciones del Equipo Auditor, el "saldo de la cuenta final finiquito", es de **₡ 3.904.639.492 (Guaraníes tres mil novecientos cuatro millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y dos)**. Dicho monto el IPS no reclamó al Contratista.

- El deficiente control ejercido por la Dirección de Infraestructura del IPS, en la obra del Hospital de Ciudad del Este (LPN-Nº 05-B/12), permitió la certificación de algunos ítems en cantidades distintas a las ejecutadas. Se tiene así, que se pagó **₡ 8.159.627.946 (Guaraníes ocho mil ciento cincuenta y nueve millones seiscientos veintisiete mil novecientos cuarenta y seis)**, por ítems sobrevalorados (por incumplir con las especificaciones técnicas) y por cantidades certificadas distintas a las ejecutadas. Se incumplió con la subcláusula 17.1.4. de las CGC.
- En la Adenda 2 de la obra del Hospital de Ciudad del Este (LPN-Nº 05-B/12), se incluyó el ítem "Excavación para cabezales de hormigón", como rubro nuevo "no contemplado en el Contrato". Sin embargo, la ejecución de dicho trabajo, estaba prevista dentro del ítem "4.4.1 Cabezales de hormigón" (encepados), por lo cual no es aplicable el artículo 62 de la Ley 2051/03 "De contrataciones públicas". Se pagó **₡ 336.062.400 (Guaraníes trescientos treinta y seis millones sesenta y dos mil cuatrocientos)**, por dicho ítem.
- En la obra del Hospital de Ciudad del Este (LPN-Nº 05-B/12), se procedió a la recepción provisoria de cuatro de los cinco bloques de la obra, sin que se tengan las condiciones para ello. En efecto, a la fecha de la verificación in situ se constató rubros que no cumplían las especificaciones técnicas, por lo cual necesitaban grandes reparaciones y/o esas situaciones derivan en **precarias condiciones de servicio**.

Según, los documentos obrantes en fojas 682 al 697 (Exp. CGR Nº 22474/18) que datan desde el año 2016, el IPS solicitó reiteradas veces la reparación de varios de dichos ítems. Lo cual demuestra la poca predisposición del Contratista para corregirlos. Así mismo, no se evidencia la existencia de documentos que avalen la realización de varios ensayos establecidos para la recepción. Con la recepción en esas condiciones el IPS perdió poder de coerción sobre la constructora.

Además, con esta situación se evita la aplicación al Contratista de una multa, que hasta la verificación in situ, debe ser de **₡ 11.607.643.082 (Guaraníes once mil seiscientos siete millones seiscientos cuarenta y tres mil ochenta y dos)**.

Se incumplió con las subcláusula 46.1 y 46.3 CGC y del apartado "O. Documentaciones Conforme a Obra" de la Sección III. Alcance de las Obras, del PBC.

Capítulo VI Deudas y Otros Temas Vinculados

- Se evidenció que las deudas de antigua data tomados como muestra, inclusive de hace más de 17 años, expuesto en el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones al 31/12/17, asciende a **₡ 3.646.022.061 (Guaraníes tres mil seiscientos cuarenta y seis millones veintidós mil sesenta y uno)**, incrementó considerablemente la Deuda, situación que evitó reflejar los Saldos reales de los Estados Financieros de la Institución.

Dicho Saldo sigue formando parte del Pasivo Corriente del IPS, y conforme a la manifestación de las autoridades del IPS informado en el descargo corresponden a Deudas del Instituto que **NO fueron honradas por inconvenientes en los requisitos contractuales**, por tanto; se puede concluir que el IPS aun reconociendo "falencias en los requisitos contractuales de estos Bienes y/o servicios que debió recibir la institución", tampoco encargó a su Dirección Jurídica el inicio de procesos investigativos ni la instrucción de sumario administrativo a los Administradores de Contratos, que hasta la fecha no cumplieron en remitir los expedientes de los pagos con quienes el IPS mantiene deudas, ni emplazó a su Auditoría Interna celeridad para la expedición respecto a todos y cada uno de los casos cuyos "inconvenientes contractuales" podría constituir un riesgo potencial de una demanda contra el IPS.

Además, el IPS tampoco remitió a esta auditoría un informe detallado respecto a:

- a) La identificación del proveedor y/o acreedor,
- b) Al bien y/o servicio recibido,
- c) A qué proceso licitatorio corresponde
- d) La identificación del Administrador del Contrato
- e) Los inconvenientes en los requisitos contractuales, mencionados.

Los responsables del IPS Incumplieron las Normas Internacional de Contabilidad para el Sector Público- NICSP1 – Presentación de Estados Financieros, en el punto 15 "Finalidad de los Estados Financieros" establece "*Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera y del rendimiento financiero de una entidad. El objetivo de los estados financieros con propósito general es suministrar información acerca de la situación financiera, resultados y flujos de efectivo de una unidad, que sea útil para un amplio espectro de usuarios a efectos e que puedan tomar y evaluar decisiones respecto a la asignación de recursos*".

Asimismo; **las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)**: establece en el ítem **69 PASIVOS CORRIENTES**: *Una entidad clasificará un pasivo como corriente cuando: ...en el inciso (c) el pasivo debe liquidarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha del periodo sobre el que se informa; o (d) la entidad no tiene un derecho incondicional para aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha del periodo sobre el que se informa.*

Por lo expuesto; La Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su Artículo 56.- Contabilidad Institucional, establece "*Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;..*"

Por último, es importante señalar lo establecido en el artículo 83 de la Ley citada en el párrafo anterior, que expresa: *Artículo 83.- Infracciones. Inc.:...e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos...*;

- Analizados y comparados los Saldos pendientes de pago entre la Deuda Total y los Saldos de los Proveedores Circularizados al 31/12/17, se detectó que los mismos no coinciden arrojando una diferencia de **G. 4.173.170.649**, (Guaraníes cuatro mil ciento setenta y tres millones ciento setenta mil seiscientos cuarenta y nueve), incumpliendo el Principio del "Devengado" conforme el PCGA, que establece que; "todos los recursos y obligaciones deberán registrarse en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados".

Por tanto; no existen concordancia entre los saldos mencionados, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que en su Artículo 56.- Contabilidad institucional, establece "*Las unidades institucionales de*

contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;..."

- Se detectó que las deudas informadas por los proveedores de Servicios al 31/12/2017 no coincidían en su totalidad con los datos registrados en la Planilla de Deudas y en el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones CRIBAL M4, remitidas por el Instituto de Previsión Social, arrojando ciertas diferencias, conforme se demuestra a continuación:

| Proveedores de Servicios | Saldo al 31/12/2017 según Circularizaciones G. (1) | Saldo según Planilla de Deudas Con Instituciones del Estado al 31/12/17 proveídas por el IPS – Memorándum GAF/DCP N° 234/18 G. (2) | Diferencia G. (1-2) | Saldos según Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones al 31/12/17 "CRIBAL M4" G. (3) | Diferencia G. (1-3) |
|---------------------------------|--|--|---------------------|---|---------------------|
| ESSAP - Exp. CGR N° 12322/18 | 63.611.623 | 346.236.461 | 282.624.838 | 349.980.063 | 286.368.440 |
| DINACOPA – Exp. CGR N° 12222/18 | 55.358.500 | 54.539.500 | 819.000 | 54.539.500 | 819.000 |
| ANDE | 3.994.317.258 | 1.496.000.000 | 2.498.317.258 | 1.496.000.000 | 2.498.317.258 |
| COPACO –Saldo Deuda 2017 | 1.035.869.280 | 621.475.269 | 414.394.011 | 220.209.487 | 815.659.793 |

Por tanto; no existen concordancia entre los saldos mencionados, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que en su Artículo 56.- Contabilidad institucional, establece "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;..."

- Al cierre del ejercicio fiscal 2017, el Instituto de Previsión Social – IPS – no cumplió con la implementación de las observaciones N° 28 "Omisión del Pasivo por G. 12.166.311.644 en la exposición contable al cierre del ejercicio fiscal 2015 por la deuda generada por los intereses moratorios pendientes de pago a proveedores", y de la Observación N° 30 "Diferencia de G. 48.206.669.232 en los saldos adeudados a proveedores conforme circularizaciones", resultante de los trabajos de auditoría dispuestos en la Resolución CGR N° 139/16; conforme a la Evaluación del Plan de Mejoramiento remitida por Nota CGR N° 375 de fecha 19/02/18.

De igual manera, se señala que las recomendaciones emanadas de la Contraloría General de la República, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Constitución Nacional y la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" son de carácter obligatorio, según lo dispone su artículo 16 en los siguientes términos: "...sus conclusiones, recomendaciones y dictámenes serán de cumplimiento obligatorio para todos los organismos sujetos a su control".

Otras Conclusiones

La Carta Orgánica del IPS que data del año 1943 necesita de reformas urgentes para responder a las necesidades actuales de los beneficiarios en el tiempo.

El IPS no cumple con su Misión fundamental que es el de **garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social**.

Las proyecciones actuariales internas del IPS (año 2015) indican que empezarán a registrarse déficits alrededor de la mitad de este siglo (ver Capítulo I.2 Balance Actuarial). Los cambios demográficos que probablemente ocurrirán en Paraguay en el largo plazo exigen una planificación inicial para garantizar la sostenibilidad de los fondos de pensiones y del programa de salud del IPS.

5. Recomendaciones (generales y específicas).

Capítulo I Razonabilidad de Estados Financieros

- Los responsables de las áreas involucradas deberán analizar las partidas pendientes de contabilización que resultaron de las Conciliaciones bancarias del Ejercicio fiscal auditado, para registrarlas de forma inmediata y en adelante evitar que se acumulen gran cantidad de montos y movimientos no ajustados que dificultan el análisis y registración de las mismas, con el debido seguimiento a fin de reflejar fielmente la disponibilidad dentro de los informes financieros.
- El IPS deberá realizar las acciones pertinentes a fin de obtener el levantamiento de todos los embargos trabados sobre los bienes, rentas y depósitos en el sistema financiero y bancario nacional y en los casos que corresponda, remitir los antecedentes al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados en cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente.
- Con relación a los Inmuebles de Renta, se recomienda la actualización en el valor de la cartera inmobiliaria de renta del Instituto, elaborar los informes actualizados de tasación de los inmuebles respectivos que son la base o punto de partida de los valores que se registran en la contabilidad institucional.

Capítulo II Activo Fijo

- Con relación a la diferencia entre los saldos de algunas Cuentas del Activo Fijo del Balance General y el Inventario de Bienes de Uso del IPS, al 31/12/2017, los responsables del IPS deberán:
 - ✓ Realizar la conciliación de los saldos del Balance General con los saldos del Inventario General en tiempo oportuno, y subsanar de manera urgente las diferencias observadas.
 - ✓ Exigir a la Auditoría Interna institucional para que las tareas de control y verificación sean realizadas a fin de que las debilidades sean detectadas y puedan ser subsanadas en tiempo oportuno.
- Con relación al indebido registro en el Activo Fijo de la Cuenta 2.3.2.01.31 - Patrimonio Autónomo – Fideicomiso IPS – Banco Atlas, de ₡ 307.252.240.058 (Guaraníes trescientos siete mil doscientos cincuenta y dos millones doscientos cuarenta mil cincuenta y ocho), los responsables del IPS deberán:
 - ✓ Realizar la conciliación de los saldos del Activo Fijo del Balance General con el Inventario de Bienes de uso, a fin de subsanar en tiempo y forma los registros indebidos en las cuentas.
 - ✓ Exigir a la Auditoría Interna institucional para que las tareas de control y verificación sean realizadas a fin de que las debilidades sean detectadas y puedan ser subsanadas en tiempo oportuno.



- Con relación a las obras concluidas que al cierre del ejercicio fiscal 2017, que siguen registradas en la Cuenta "Obras Civiles en Ejecución, los responsables de la administración del IPS deberán:
- ✓ Arbitrar las medidas administrativas necesarias a fin de proceder a la regularización de los saldos de las cuentas contables afectadas, por el hecho observado.
- ✓ Fortalecer los controles internos sobre los procedimientos que afectan a los saldos de las cuentas contables.

Capítulo III Programas Sociales

- Los responsables de la institución deberán arbitrar los mecanismos pertinentes para la disminución del número de llamadas no atendidas o abandonadas, garantizando el acceso oportuno a los beneficios del seguro social.
- El instituto debe arbitrar los mecanismos pertinentes a efectos de la implementación integral del Sistema de Costos, a fin de obtener una valoración real de los productos y servicios utilizados por asegurado, de manera a contribuir en la medición de la economía, eficiencia y eficacia de la gestión hospitalaria, además la implementación del sistema contribuirá a la obtención de información válida y oportuna para la realización de mediciones de costo/ beneficio, asimismo se deberán tomar los recaudos necesarios para la implementación efectiva del Sistema Integrado Hospitalario (SIH) en todas las unidades sanitarias, permitiendo obtener información sistematizada que pueda facilitar a la conducción, el control de las actividades relacionadas a las prestaciones brindadas de manera precisa, eficiente y eficaz.
- Se deberá realizar la evaluación de la funcionalidad del Call Center, además de arbitrar los mecanismos pertinentes a fin de minimizar el tiempo de espera y así lograr que esta dependencia cumpla con su finalidad y objetivos establecidos.
- El Instituto deberá implementar los mecanismos pertinentes a efectos de obtener información detallada e individualizada sobre las prestaciones realizadas a los asegurados, dicha información se deberá generar en base a datos ordenados, sistematizados y estructurados en forma adecuada y oportuna.

Capítulo IV Aspectos Ambientales

- El IPS, debe realizar, en la brevedad, las gestiones que correspondan para la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental (Licencia Ambiental), de manera a regularizar la situación legal de los establecimientos sanitarios en falta.
- El IPS debe inscribir a todos sus establecimientos de sanitarios en el Registro Nacional de Generadores de Residuos a la brevedad administrado por la DIGESA.
- El IPS debe adecuar, según la normativa legal vigente, a las condiciones de los sitios utilizados para el almacenamiento temporal de los residuos generados en los establecimientos de sanitarios.
- El Hospital Regional de IPS Encarnación y Ciudad del Este deberán adquirir carros para el transporte interno de residuos tipo II, III, IV y V conforme a lo que establece la normativa legal.

Capítulo V Construcciones y otros

- El IPS en los procesos de rescisión de contrato debe:

a) Disponer la misma antes que las garantías pierdan vigencia.

- b) Realizar inmediatamente la Cuenta Final Finiquito conforme a lo dispuesto en las cláusulas 17 y 55 de las Condiciones Generales del Contrato. Si el saldo es a favor de la Institución, debe procurar el recuperó.

La Institución debe instruir sumarios administrativos en atención a las acciones y omisiones efectuadas por los funcionarios de la Institución en los hechos observados en la obra del Hospital Regional de Pedro Juan Caballero (LPN DIP-Nº 23/11). Consecuentemente, se aplicarán las sanciones que correspondan, en sus casos pertinentes.

- El IPS, en la obra del Hospital de Ciudad del Este (LPN DIP-Nº 05-B/12), una vez reparados los ítems que no cumplen las especificaciones técnicas, debe realizar una cuantificación de las cantidades efectivamente ejecutadas y con base en la misma, realizar en los certificados las correcciones que correspondan.

La Institución debe instruir sumarios administrativos en atención a las acciones y omisiones efectuadas por los funcionarios de la Institución en los hechos observados. Consecuentemente, se aplicarán las sanciones que correspondan, en sus casos pertinentes.

- En la obra del Hospital de Ciudad del Este (LPN-Nº 05-B/12), el IPS debe realizar las correcciones necesarias en los certificados, por la inclusión en la Adenda 2 del ítem "excavación para cabezales de hormigón", sin que se cumpla el artículo 62 de la Ley 2051/03 "De contrataciones públicas".

La Institución debe instruir sumarios administrativos en atención a las acciones y omisiones efectuadas por los funcionarios de la Institución en los hechos observados. Consecuentemente, se aplicarán las sanciones que correspondan, en sus casos pertinentes.

- En la obra del Hospital de Ciudad del Este (LPN-Nº 05-B/12), el IPS debe realizar la recepción de los bloques cuando los mismos estén terminados y en condiciones de ser utilizados con el nivel de servicio proyectado. En caso que algún bloque no pueda reunir dichas condiciones, por causas ajenas al Contratista se podrán autorizar ampliaciones de plazo que afecten solo a esa parte. Se aplicarán al Contratista las penalizaciones que correspondan.

La Institución debe instruir sumarios administrativos en atención a las acciones y omisiones efectuadas por los funcionarios de la Institución en los hechos observados. Consecuentemente, se aplicarán las sanciones que correspondan, en sus casos pertinentes.

Capítulo VI Deudas y Otros Temas Vinculados

- El Instituto de Previsión Social deberán arbitrar los medios administrativos y/o legales, a fin de:
 - ✓ Iniciar los procesos de investigación e inclusive la instrucción de sumarios administrativos ante el incumplimiento de los Administradores de los Contratos.
 - ✓ Depurar los saldos de las Cuentas de Antigua Data que figuran en el Pasivo Corriente, a fin de emitir Información Financiera real de la institución.
- El Instituto de Previsión Social deberá en adelante mantener actualizados los saldos pendientes de pago, conforme al Principio del "Devengado" - PCGA, que establece que;

"Organismo constitucional de control gubernamental, que fiscaliza y protege el patrimonio público en beneficio de la sociedad".

"todos los recursos y obligaciones deberán registrarse en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados".

- Esta auditoría recomienda al Instituto de Previsión Social y/o a los encargados directos de las áreas correspondientes, a mantener actualizados los Saldos de las Deudas con los Proveedores de Servicios, de manera a facilitar el control tanto Interno como Externo.
- El Instituto de Previsión Social deberá dar estricto cumplimiento a la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" que en su artículo 16 establece cuanto sigue: "...sus conclusiones, recomendaciones y dictámenes serán de cumplimiento obligatorio para todos los organismos sujetos a su control".

Recomendaciones Generales

Avanzar con la implementación de la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de control Interno del Modelo Estándar del Control Interno para instituciones públicas del Paraguay – MECIP 2015, conforme a lo establecido en la Resolución CGR N° 377 de fecha 13/05/16.

Con relación a las deficiencias y debilidades señaladas (encontradas en las observaciones) por el equipo auditor de este Organismo Superior de Control, las autoridades del ente sujeto de control auditado deberán implementar un plan de mejoramiento que permita solucionar las citadas deficiencias y debilidades, documento que debe ser entregado a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de la emisión del presente informe (en forma impresa y magnética).

El IPS deberá, Implementar mecanismos necesarios para subsanar las deficiencias señaladas en el Informe y las recomendaciones formuladas por esta auditoría de conformidad al Artículo 16° de la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" que en su parte pertinente expresa "...sus conclusiones, recomendaciones y dictámenes serán de cumplimiento obligatorio para todos los organismos sujetos a su control...".

6. Reportes de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio y/o Comunicación Interna CGR.

Conforme al Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos DGAJ N° 352/18 de fecha 28/08/18, se realizará una mesa de trabajo con la Dirección de Auditoría Forense para la profundización de los hallazgos y determinar la pertinencia o no del llenado del Formulario de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio, con relación a las observaciones números 3 y 4 del Capítulo I "Razonabilidad de Estados Financieros" y observación 52 del Capítulo II "Activo Fijo" expuestos en el informe final emitido.

7. Responsables de la Auditoría.

El Informe Final del presente trabajo se encuentra publicado en la página web www.contraloria.gov.py

Abog. Nelson Salinas
Director General DGCAD

Abog. Jorge Pertengill
Director General DGCBP

Lic. María Jose Ocampos P.
Directora General DGCRCSE

Ing. Agr. Analía Gómez Vanni
Directora General DGCGAGE

Arq. Diego Sotomayor de la C.
Director General DGCOP

Lic. Isabel Emi Moriya Fujikatsu
Directora General DGCFFP

